

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ministro de la Gobernación, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

Hoy se ha empezado á discutir en la Asamblea el voto particular del Sr. Primo de Rivera sobre la disolucion de la Cámara y la convocatoria de las Constituyentes. El Sr. Figueras le ha hecho suyo en nombre del Gobierno. La discusion ha sido tranquila y solemne.

Cuando estaba ya muy avanzada, el Sr. Ramos ha declarado que el Sr. Rivero no se prestaba á formar parte de un Gobierno, exclusivamente radical, y que, no pudiendo constituirse un Gobierno misto, creia que lo más aceptable era el voto particular.

El Sr. Martos bajó á poco de la presidencia para declarar á su vez, aunque él y sus amigos habian ido á las Cortes con ánimo de votar en contra del proyecto y derribar el Gobierno, por evitar males al país votarian en favor del proyecto.

El voto particular ha sido tomado en consideracion por 186 votos contra 19.

Al ser conocido este resultado fuera del palacio del Congreso, el pueblo, que ha permanecido en una actitud mesurada y digna, ha prorumpido en entusiastas vivas á la República y al Gobierno.

Reina grande alegría y tranquilidad en Madrid, que acaba de dar una prueba de su sensatez y de su acendrado patriotismo.

El lunes se discutirá por artículos el voto particular. El país ha salido, á no dudarlo, de una de las más graves crisis por que ha pasado desde la Revolucion de Setiembre.

Sírvase V. S. dar publicidad de este telegrama para satisfaccion y tranquilidad de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial á los efectos consiguientes.

Soria, 9 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

#### Circular núm. 46.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de Pedro Corredor, hijo de Francisco, vecino de Tardelcuende; y en caso de ser habido le conduzcan á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo, para lo que se dicen á continuacion sus señas.

Soria, 8 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

#### Señas.

Edad 20 años; estatura regular; pelo castaño; ojos pardos; barba poca; va indocumentado.

#### Circular núm. 47.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de Julian Estéban, hijo de Juan Antonio Estéban García; vecino de Deza; y, caso de ser habido, le conduzcan á disposicion del Alcalde del referido pueblo, á cuyo fin se dicen á continuacion sus señas.

Soria, 7 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

#### Señas.

Edad 12 años; estatura baja; pelo castaño; ojos azules. Se presume que dicho jóven debe caminar mendigando.

#### Circular núm. 48.

Habiendo aparecido en el término jurisdiccional de Bliccos tres reses vacunas, de las señas que á continuacion se dicen, sin que se sepa su procedencia y origen, he dispuesto con tal motivo se haga público por medio de este Boletin oficial, á fin de que llegando á conocimiento de sus dueños puedan pasar á dicho pueblo á recogerlas.

Soria, 5 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

#### Señas de las reses.

Un huey negro, de 7 á 8 años, atorado, con un cencerro grande y collar de correa.

Otro id. castaño, pequeño, descarnado, cuernos pequeños y sin despuntar.

Una vaca castaña, pequeña, y lleva un cencerro.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Obras públicas.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de peon-caminero de las carreteras del Estado en esta provincia, dotada con el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar dentro del término de ocho dias, contados desde el de la fecha de este anuncio, sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Quedan exceptuados de reproducir la documentacion aquellos que la hayan hecho constar con motivo de la convocatoria últimamente producida

para la provision de plazas de la índole de la que se trata.

Soria, 8 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

#### Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excma. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 7 de Abril próximo venidero y la hora de las once de su mañana para la venta en pública subasta de 1.500 pinos de 9 á 11 metros de longitud por 16 á 20 centímetros de diámetro, que se encuentran señalados en los sitios denominados *Agua de Cubilla* y *Majada del Carnero* del monte pinar grande de Soria y su Tierra.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 1.875 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar durante el dia y hora expresados, en la Casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe y actuando Notario público.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate estará de manifiesto en la Secretaría del muy Ilustre Ayuntamiento de esta capital para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 6 de Marzo de 1875.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

### SECCION CUARTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia de Soria.

*Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por la presente requisitoria, los Alcaldes, Jueces municipales, Autoridades y demás personas que constituyen la policia judicial, practicarán todas las diligencias que su celo requiera á fin de averiguar el paradero de José Salvatierra y Gurbindo (a) Trabuco, fugado de la cárcel del partido de Tudela en el dia de esta fecha y condenado á quince años de reclusion temporal en causa por homicidio, cuyas señas personales y ropas que viste á continuacion se expresan, procediendo caso de ser habido, á su captura, prision y conduccion á este Juzgado para hacerlo al de Tudela; pues así lo he acordado por providencia de este dia dictada á consecuencia de un exhorto recibido por parte telegráfica.

Dado en Soria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

##### Señas del fugado José Salvatierra, y ropas que viste.

Edad 26 años; estatura regular, más bien bajo que alto; pelo y cejas castaños; barba rubia; color bueno aunque tostado del sol; calvo al parecer de haber padecido tiña. Viste pantalon azul tela de verano, pañuelo en la cabeza, ó sea ligero de ropa.

LISTA DE CABEZAS DE FAMILIA.

Don José María Golmayo, Notario de este distrito judicial y del Colegio del territorio de la Audiencia de Burgos, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta capital,

Certifico: Que por este Tribunal, y con asistencia de los Jueces municipales del partido; se ha formado la lista de cabezas de familia para Jurados, que a la letra dice así:

Juzgado de primera instancia de Seria.

Segunda lista que se forma con arreglo al art. 692 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y regla sétima del Real decreto de 22 de Diciembre último, de todas las personas que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 664 para ser Jurados, sin que conste tengan ninguno de los impedimentos expresados en los artículos 666 y 667, y que por lo tanto se les comprende en la presente lista de cabezas de familia.

Número de orden	Nombres y apellidos.	Edad.	Vecindad y domicilio.	Observación
1	D. Francisco Las Heras.	53	Abion.	
2	Bernardo Alcalde Guillén.	44	Alameda.	
3	Angel Garcés Perez.	59	Idem.	
4	Rafael Garcés.	44	Aldealafuente.	
5	Bernabé Romo.	47	Aldealices.	
6	Agustín García.	57	Aldeaelscñor.	
7	José Martínez Santa Cruz.	53	Aldehuela del Rincon.	
8	Basilio Vallejo.	48	Aldehuela de Periañez.	
9	Isidoro Borobio Marqués.	38	Aliud.	
10	Feliciano Medina.	39	Almajano.	
11	José Las Heras.	50	Almarail.	
12	Anastasio Mendoza.	46	Almarza.	
13	Felipe Cabriada.	31	Idem.	
14	Mateo Blazquez Vargas.	36	Almazul.	
15	Severo Tovar Diez.	50	Idem.	
16	Juan José Labanda Ledesma.	32	Idem.	
17	Cipriano Labanda.	56	Arancon.	
18	Joaquín Larrad.	50	Arévalo de la Sierra.	
19	Juan Pedro Vadillo Duro.	46	Arguijo.	
20	Pedro Castillo.	45	Alconaba.	
21	Juan Diez.	44	Abejar.	
22	Antonio Martín.	54	Idem.	
23	Pedro Arroyo.	50	Idem.	
24	Casimiro Perez Renta.	38	Barriomartin.	
25	Benito Moñux.	50	Bliccos.	
26	Víctor Jiménez.	45	Buitrago.	
27	Salvador Alonso.	39	Buberos.	
28	Nicolás Izquierdo.	59	Cabrejas del Campo.	
29	Pablo Diez.	42	Cabrejas del Pinar.	
30	Jerónimo Moreno.	45	Idem.	
31	Víctor Manrique.	35	Idem.	
32	Vicente Millan.	33	Calderuela.	
33	Juan Antonio Asensio.	34	Candilichera.	
34	Vicente Hernandez.	31	Idem.	
35	Marcial Ortega.	33	Idem.	
36	Isidoro Perez.	40	Canredondo.	
37	Babil Alcázar.	49	Caravantes.	
38	Francisco Llorente.	57	Idem.	
39	Juan Muñoz Tejedor.	56	Idem.	
40	José Crespo.	44	Carbonera.	
41	Aniceto Alvarez.	36	Carrascosa de la Sierra.	
42	Juan Hernandez.	42	Castil de Tierra.	
43	Francisco del Rio.	40	Castilfrio.	
44	Lucas Lopez.	57	Cidones.	
45	Sotero Delgado.	59	Idem.	
46	Antonio Lafuente.	54	Cihuela.	
47	Antonio Velazquez.	53	Idem.	
48	Baltasar Utrilla.	48	Idem.	
49	José Fernandez.	59	Cirujales del Rio.	
50	Justo Bachiller.	36	Cortos.	
51	Claudio Romero.	34	Covaleda.	
52	José Sanz.	47	Idem.	
53	Segundo Rubio.	39	Idem.	
54	Santiago Tejedor.	32	Idem.	
55	Eustaquio Jimenez.	59	Cubo de la Sierra.	
56	Gaspar Santa Cruz.	45	Idem.	
57	Santiago la Mata.	38	Idem.	
58	Agustín Martínez.	45	Cubo de la Solana.	
59	Isidoro la Vega.	43	Idem.	
60	Ramon Lerin.	47	Idem.	
61	Eusebio García.	54	Cuellar de la Sierra.	
62	Francisco García.	34	Idem.	
63	Pedro de Vera.	37	Cuevas.	
64	Feliciano del Campo.	36	Chayaler.	

Número de orden	Nombres y apellidos.	Edad.	Vecindad y domicilio.	Observación
65	D. Anastasio Sanz.	50	Camparañon.	
66	Calixto Ramon Aedo.	59	Deza.	
67	Pablo Esteras Gomez.	48	Idem.	
68	Manuel Esteras Gonzalez.	51	Idem.	
69	Daniel García Gonzalez.	33	Idem.	
70	Francisco García Las Heras.	42	Idem.	
71	Adan Sanchez Mercado.	38	Idem.	
72	Quintín la Red.	54	Dombellas.	
73	Benito Sanz.	45	Duruelo.	
74	Juan Herrero.	40	Idem.	
75	Eugenio Ureta.	51	Idem.	
76	Manuel Ramirez.	38	Estepa de San Juan.	
77	Crescencio Soria.	51	Fraguas.	
78	Agustín La Seca.	43	Fuentecantos.	
79	Francisco Blasco.	34	Fuentelsaz.	
80	Claudio Mendoza.	44	Fuentetova.	
81	Anastasio Sanz Valdecantos.	57	Gallinero.	
82	Benigno Milla Almarza.	37	Idem.	
83	Juan Barranco García Mayor.	56	Idem.	
84	Anastasio García Pozas.	48	Garray.	
85	Manuel Perez.	47	Golmayo.	
86	Fructuoso Gómara y Angulo.	45	Gómara.	
87	Tomás de la Orden y Oñate.	30	Idem.	
88	Mariano Vellosillo Gonzalo.	34	Idem.	
89	Juan Antonio Romera.	66	Herrerros.	
90	Roman Romera Menor.	37	Idem.	
91	Roque Romera.	57	Idem.	
92	Fidel Vinuesa Molina.	42	Hinojosa de la Sierra.	
93	Alejandro Sanz Ortega.	44	Ituero.	
94	Martin Angulo.	42	Ledesma.	
95	Francisco Rubio Perez.	57	Mazateron.	
96	Antonio García Alonso.	47	Idem.	
97	Gregorio García Alonso.	38	Idem.	
98	Julian Lacal.	33	Miñana.	
99	Máximo de Arribas.	46	Molinós de Duero.	
100	Saturio Crespo.	44	Montenegro de Cameros.	
101	Manuel Gil.	34	Idem.	
102	Ignacio García Vinuesa.	52	Idem.	
103	Benito Muñoz Perez.	47	Muedra.	
104	Simon Espuelas.	59	Narros.	
105	Julian Carnicero Jugo.	49	Navalcaballo.	
106	Francisco Jimenez.	36	Namparedes.	
107	Cándido Perez.	41	Ocenilla.	
108	Toribio la Muedra.	53	Oteruelós.	
109	Agapito García Miguel.	42	Pedrajás.	
110	Antolin Acebes.	40	Peñalcázar.	
111	Ciriaco Garcés.	40	Peroniel.	
112	Benito Ibañez.	33	Idem.	
113	Donato Martínez.	55	Portelrubio.	
114	José Enciso.	48	Portillo.	
115	Juan Sanz y Blasco.	54	Póveda.	
116	Pantaleón Lerin y Lerin.	46	Quintana Redonda.	
117	Florencio Medrano Ortega.	40	Idem.	
118	Lino Jimenez y Jimenez.	46	Idem.	
119	Esteban Tejedor Portero.	58	Quiñonería.	
120	Aquilino Gomez Hernandez.	31	Rábanos.	
121	Nicasio Ramos García menor.	39	Idem.	
122	Félix Herrero.	57	Rebollar.	
123	Manuel Calonje.	58	Renieblas.	
124	Juan Benito.	43	Idem.	
125	Mariano Pastor.	32	Idem.	
126	Esteban Gomez y Rubio.	48	Reznos.	
127	Tomás Diez y Gil.	37	Idem.	
128	Lorenzo Diez y Muñoz.	53	Idem.	
129	Pedro Renta.	58	Rollamienta.	
130	Aniceto Verde Gonzalez.	42	Royo.	
131	Juan José Moreno Benito.	36	Idem.	
132	José Benito Jimenez.	33	Idem.	
133	Vicente Benito Delgado.	31	Idem.	
134	Francisco Ulibarri.	31	Salduero.	
135	Eusebio Jimenez.	50	San Andrés.	
136	Isidoro Laguna.	46	Idem.	
137	Miguel Herrero.	42	Idem.	
138	Joaquín Garcés.	46	Sauquillo de Alcázar.	
139	Matías Jimenez y Jimenez.	50	Sauquillo de Boñices.	
140	Lucas Moreno.	49	Sotillo del Rincon.	
141	Mateo Jimenez.	34	Idem.	
142	Pedro Revuelto Benito.	37	Idem.	
143	Manuel Martialay Martínez.	58	Soria.	
144	Hilarion Julian Perlado.	57	Idem.	
145	Luis Perlado Calzas.	38	Idem.	
146	Dionisio Navarro Chueca.	60	Idem.	
147	Juan Perez Oñate.	32	Idem.	
148	Castor Martialay.	30	Idem.	

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Edad.	Vecindad y domicilio.	Número de orden.	Nombres y apellidos.	Edad.	Vecindad y domicilio.
149	D. Vicente Jiménez Martínez.	30	Soria.	178	Don Benito Campos.	36	Torrearevalo.
150	Bernabé Zardoya Gil.	39	Idem.	179	Teodoro Sanz Gomez.	42	Torrubia.
151	Segundo Gomez y Gomez.	34	Idem.	180	Manuel Gonzalez y Gonzalez.	33	Valdeavellano.
152	Pedro Martínez Landa.	47	Idem.	181	Vicente Rodríguez Sanz.	36	Idem.
153	Francisco Perlado Calzas.	44	Idem.	182	Francisco Pinilla.	44	Idem.
154	Domingo Izquierdo.	49	Idem.	183	Salvador Mateo Gomez.	47	Idem.
155	Federico G. Villa Chécano.	30	Idem.	184	Juan Francisco Corchon.	47	Velilla de la Sierra.
156	Miguel Manrique Ochoa.	43	Idem.	185	Venancio García.	34	Ventosa de la Sierra.
157	Benito Quemada Enciso.	44	Idem.	186	Urbano Rubio.	37	Villabuena.
158	Sinforeano Barca Jimenez.	38	Idem.	187	Martiniano Maqueda.	34	Idem.
159	Isidro Robles Martínez.	42	Idem.	188	Juan Hernandez.	33	Idem.
160	José Moreno Revuelto.	64	Idem.	189	Andrés Gomez y Gomez.	38	Villaciervos.
161	Simon Gaspar y Vicente.	62	Idem.	190	Matías Lagunas Mateo.	49	Idem.
162	Félix de la Orden Peña.	34	Idem.	191	Claudio Tello.	34	Idem.
163	Joaquín Nícen Sopena.	33	Idem.	192	Antonino García y García.	40	Villar del Ala.
164	Nicolás Soria y Hernandez.	42	Idem.	193	Baltasar las Heras.	33	Villares.
165	Justo Jimenez Sanz.	42	Idem.	194	Gregorio Mata.	43	Idem.
166	Angel Romero y Martínez.	32	Idem.	195	Serapio Vallejo.	38	Villaseca de Arciel.
167	Manuel Royo Llorente.	42	Idem.	196	Mariano Nicolás.	30	Villaverde.
168	Baldomero García Cuadra.	32	Idem.	197	José Benito.	30	Vinuesa.
169	José María de la Casa.	44	Idem.	198	Eustasio Crespo.	33	Idem.
170	Mariano Cuartero Martínez.	30	Idem.	199	Raimundo Marin.	34	Idem.
171	José Llorente Hernandez.	40	Tardajos.	200	Victoriano Taracena.	48	Idem.
172	Juan García y García.	39	Idem.				
173	Diego Marina.	44	Tardelcuende.				
174	Sergio Pérez.	31	Idem.				
175	Justo García.	34	Tardesillas.				
176	Guillermo Gómara.	48	Tejado.				
177	Francisco Jimeno.	43	Idem.				

Soria, 24 de Febrero de 1873.—El Juez, JUAN JOSÉ BONIFAZ.—El Secretario, JOSÉ MARÍA GOLMAYO.  
Y porque así conste doy la presente, visada del Sr. Juez de primera instancia, en Soria á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º  
—El Juez, BONIFAZ.—JOSÉ MARÍA GOLMAYO.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos ha dirigido á este Juzgado una circular, fecha 26 de Febrero último, que entre otras cosas comprende lo siguiente:

«Siendo frecuentes en el distrito de esta Audiencia los incendios por las partidas facciosas de los Registros civiles de los pueblos, con mengua de los que á hechos tan vandálicos se entregan y desdoro de la civilizacion y cultura del siglo, el Ilmo. Señor Presidente, con el fin de evitar los grandes perjuicios que con ello pueden irrogarse á las familias y al público en general, de acuerdo con lo dispuesto en casos análogos por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se ha servido disponer que en los puntos donde tengan ó hayan tenido lugar estos punibles actos, los Jueces de primera instancia, despues de ponerlos sin demora alguna en conocimiento de la citada Direccion y de esta Presidencia, prevengan á los municipales respectivos:

1.º Que sin la menor dilacion abran nuevos libros provisionales con las formalidades de la ley para cada una de las secciones que comprende el registro.

2.º Que por medio de bando hagan saber á los interesados en las inscripciones que, dentro de un breve plazo, comparezcan á facilitar los datos necesarios para la nueva extension de aquéllos.

3.º Que para facilitar este trabajo y procurar que haya en él la exactitud posible, se dirijan á los respectivos párrocos; y teniendo presente lo dispuesto en el art. 23, párrafo 2.º del Reglamento para la ejecucion de la ley del Registro civil, obtengan nota exacta de los actos civiles ocurridos desde que empezó á regir dicha ley ó del tiempo que abracen los libros inutilizados, si no lo hubiesen sido todos, entendiéndose respecto á los de que en las parroquias existen antecedentes.

4.º Que instruyan con el mayor celo y actividad las correspondientes diligencias sumarias en averiguacion de los autores de estos hechos criminales, las que remitirán sin dilacion al Juzgado del partido.»

Este Juzgado espera del celo de los Sres. Jueces municipales del partido judicial de esta capital que, convencidos de la importancia de las anteriores prescripciones, las cumplirán exactamente sin dar lugar á que tenga que apelar á medida alguna de rigor.

Los Sres. Alcaldes de este partido cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de poner esta circular en conocimiento de los Jueces municipales de su distrito tan pronto como reciban el *Boletín* en que se halle inserta.

Soria, 7 de Marzo de 1873.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.

Juzgado de primera instancia del Burgo.

Cédula de citacion y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma ha resuelto con fecha primero de Marzo actual se cite y emplaze por segunda y última vez á Zoila Benito, vecina de Ines y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra ella se sigue sobre desacato á la autoridad, bajo los apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citacion y emplazamiento acordados, expido la presente cédula original en dicha villa del Burgo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

Estándose llevando á cabo el armamento de los Voluntarios de la República en todas las poblaciones que lo solicitan, y siendo la idea del Gobierno de la Nación el contar con esta fuerza para la defensa de las localidades, y que el ejército quede de este modo más expedito y desahogado para dedicarse á las operaciones contra los carlistas y demás servicios á que tiene que atender, he dispuesto circular á los Sres. Alcaldes y autoridades de los pueblos de este Distrito las prevenciones siguientes, que he creído

dictar para que de un modo análogo sepan á que atenerse respecto á los deberes y derechos de los Voluntarios.

1.º Los Voluntarios de la República de todas las poblaciones están en la obligacion de garantir el orden en la localidad y defenderla de los ataques de las partidas facciosas si intentaren los carlistas entrar en ella, haya ó no fuerza del ejército que les apoye, pues es imposible que ésta, en la escasez de la que tiene en este Distrito militar, pueda atender á todos los puntos.

2.º En el caso de presentarse cerca de alguna poblacion una partida de facciosos, y siempre que providencialmente pueda ser batida, los Voluntarios, con sus Oficiales á la cabeza, ó con Oficiales del ejército de cualquier clase y situacion en que se encuentren, si el patriotismo de éstos se presta á ello, podrán hacer salidas para la persecucion de los carlistas, ya con fuerza del ejército, si por acaso las hubiere, ó sólo si su valor y buen espíritu, les impulsa á hacerlo en bien del servicio y de la patria.

3.º Siempre que ocurriese esto, los Voluntarios disfrutarán los haberes siguientes: 3 pesetas 50 céntimos diarios los Capitanes; 3 pesetas los Tenientes; 2 pesetas 50 cént. los Alféreces; 2 pesetas 25 céntimos los Sargentos; 2 pesetas los Cabos, y 1 peseta 75 cént. los Voluntarios.

4.º El espíritu liberal de los Voluntarios de las provincias de este Distrito militar, y las pruebas que tienen dadas de su lealtad y disciplina, me hace esperar que sus esfuerzos serán coronados de buen éxito cuando se necesiten sus servicios, y que no será en vano este llamamiento que hago á su patriotismo y amor al orden y las instituciones.

Burgos, 4 de Marzo de 1873.—El Brigadier Segundo Cabo, FRANCISCO PATIÑO.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Burgos, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: «El Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice:—Prevengo á V. E., á todos los dependien-

tes de su autoridad, y con especialidad á los Comisarios encargados de las fábricas y demás centros de artillería, que con toda urgencia entreguen en los depósitos abiertos en Madrid, Cartagena y Barcelona todos los objetos de cualquiera clase preparados ó en dias de preparacion para la Exposicion de Viena; en la inteligencia de que el 30 del corriente zarparán de los puertos los buques encargados de su conduccion.—Lo traslado á V. S. en cumplimiento de lo ordenado.»

Soria 7 de Marzo de 1873.—El Coronel Comandante militar, FRANCISCO MARINÉ.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 21 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

«Resultando vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras de Valladolid y Santiago las cátedras de Literatura clásica-latina, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 27 de Febrero de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO.**

*Don José Castellvi y Pujol, Jefe económico de esta provincia, y como tal Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de la capital.*

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma correspondiente al inmediato año económico de 1873 á 1874, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1843, he acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas

y los de toda clase de ganados, los colonos de fincas ó inquilinos de las casas de habitacion y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaria de dicha Comision, establecida en la oficina de mi cargo, ántes del dia 31 del mes actual, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que, segun el artículo 24 del referido Real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento; siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y cuyos productos habrán de aplicarse á ménos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Soria, 3 de Marzo de 1873.—JOSÉ CASTELLVÍ.

**Ayuntamiento de Devanos.**

*Don Mariano Jimeno, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento del cupo del Tesoro en el año económico de 1873 á 74, se previene á todos los contribuyentes del mismo, hacendados, colonos, arrendatarios, etc., y lo mismo á los terratenientes de la villa de Agreda, pueblos de Añavieja, Castilruiz, Valdeagua y San Felices, que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en esta Secretaria relaciones juradas al efecto, si desean evitar la responsabilidad del art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, rogando á los Sres. Alcaldes de los citados villa y pueblos referidos, le den publicidad para que los vecinos interesados no puedan alegar ignorancia, suplicándoles me den aviso de haberlo verificado.

Devanos, 22 de Febrero de 1872.—El Alcalde, MARIANO JIMENO.

**Ayuntamiento constitucional de Valtueña.**

Debiendo ocuparse muy en breve la Junta pericial de este pueblo en la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el próximo año económico de 1873 á 1874, y en conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, he acordado que tanto los vecinos del pueblo como hacendados forasteros que posean ó cultiven fincas rústicas ó urbanas en este distrito municipal y jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la relacion jurada de las fincas que cultiven ó administren; advirtiéndole que el que no las presente incurrirá en la multa que dicho Real decreto previene.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Fuentelmonje, Cañamaque, Alentisque y Monteagudo den la debida publicidad á este anuncio para notoriedad de los mismos.

Valtueña, 26 de Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, LEON SANZ.

**Ayuntamiento de Torlengua.**

*Don Saturio Perez, Alcalde popular del mismo y Presidente de la Junta pericial.*

Hace saber: Que próxima la época en que la Junta ha de ocuparse de la confeccion del apéndice anual de su amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles

para el Tesoro en el año próximo económico de 1873 á 74, se requiere á los contribuyentes comprendidos en este distrito, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan en el indicado anuncio den la mayor publicidad al mismo.

Torlengua, 17 de Febrero de 1873.—El Alcalde, SATURIO PEREZ.

**Ayuntamiento de Vildé.**

*Don Francisco Arribas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de la riqueza territorial de dicho distrito.*

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1873 á 74, es indispensable que todos los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaria de la corporacion que presido, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y pecuaria, de conformidad á los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843; pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas, quedando responsables á la multa impuesta por el art. 24.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan en lo indicado le den la mayor publicidad á este anuncio.

Vildé, 26 de Febrero de 1873.—El Alcalde, FRANCISCO ARRIBAS.

**Alcaldía popular de Santibañez de Ayllon (provincia de Segovia y partido judicial de Riaza).**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el acierto y exactitud que desea la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico próximo de 1873 á 74, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, en la Secretaria de esta corporacion, en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria; previniendo á los contribuyentes enclavados en la misma que el que deje de presentar dicha relacion en el plazo prefijado, ó en ellas faltare á la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamacion de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Santibañez de Ayllon, 22 de Febrero de 1873.—El Alcalde, JOSÉ GIL.

**LA UNION.**

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

**SEGUROS A PRIMA FIJA,**

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1836, y domiciliada en Madrid.

**SEGURO DE INCENDIOS.**

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas módicas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

**GARANTIAS.**

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales La Union ha registrado:

210.300 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon.....	100.360.000.000
8.096 Siniestros pagados, importantes.....	40.350.000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant.

(4-24)